

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

077

Fecha: 17/05/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2003 00826 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SURABIC	MARIA E. DE REMOLINA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-Téngase en cuenta sucesores procesales y la certificación actualizada de cuotas de administración -requiere a la parte demandante para que proceda a la citación de los sucesores procesales //LAURA SANCHEZ	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2007 00483 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	TERESA GALVIS HERNANDEZ	Auto de Tramite (MINIMA)//Téngase en cuenta lo informado por el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede//CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2008 00100 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	INES CASTELLANOS DE SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del trámite de la demanda acumulada, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//Téngase en cuenta lo informado por el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede//CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00793 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN- Rep. JAIME CHAVEZ SUA	OLGA PATRICIA RUIZ MONGUI	Auto de Tramite TERMINADO/MINIMA CUANTIA /// el Despacho se abstendrá de dar trámite al poder allegado por la demandada /// 2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada de la demandada el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a las aquí ejecutadas /// el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a corregir el epígrafe y el contenido, si es del caso, de los oficios 15169 del 08/11/2019, a través de los cuales se comunica la orden de terminación de este proceso /// SPGS	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 077		Fecha: 17/05/2023		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 017 2010 00011 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ISABEL APARICIO URIBE	Auto de Tramite MÍNIMA /// ordena oficiar a la NUEVA E.P.S /// SPGS	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2010 00093 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS HUMBERTO CASTILLO VASQUEZ	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//de las partes el documento remitido por la empresa LA PREVISORA S.A//Ordena remitirle documento a la auxiliar de la justicia//CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2010 00600 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.	IVAN HORACIO ELJACH MOLINA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-(MINIMA CUANTIA/ PRINCIPAL - ACUMULADA)-se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial //LAURA SANCHEZ	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2010 00600 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.	IVAN HORACIO ELJACH MOLINA	Auto de Tramite MINIMA-Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el inmueble ya se encuentra embargado - ordenar oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //laura sanchez	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2011 00643 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELVIRA AMADO	Auto de Tramite MÍNIMA /// el Despacho ordena oficiar a la NUEVA E.P.S, /// SPGS	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2011 00662 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS FERNEITT MARQUEZ PARRA	Auto de Tramite MINIMA /// el Despacho ordena oficiar a la NUEVA E.P.S, /// SPGS	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2011 00662 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS FERNEITT MARQUEZ PARRA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA /// REQUIERE LIQUIDACIÓN /// 30 DIAS SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO /// SPGS	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2011 00911 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar MÍNIMA /// embargo del vehículo identificado con la placa UGV-82C /// Oficiese a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN /// SPGS	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2013 00321 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CARMEN ELENA RAMIREZ ARIAS	Auto de Tramite (MINIMA)//oficiar a la NUEVA E.P.S//CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 077		Fecha: 17/05/2023		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2015 00520 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE DELGADO	MINELVA SILVA GUERRERO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de este trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2015 00520 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE DELGADO	MINELVA SILVA GUERRERO	Auto de Tramite (MINIMA)//Téngase por acreditada dentro de este proceso la muerte de la ejecutante //NO ORDENAR la interrupción del proceso//tiene en cuenta sucesores procesales//requiere sucesores procesales//acepta renuncia apoderada demandante//reconoce personeria apoderada sustitutos procesales//cp	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2016 00114 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//SE ABSTIENE DE ACTUALIZAR OFICIOS//CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2017 00148 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	WILFREDO HERNANDEZ LLAMAS	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido de la respuesta proveniente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, //LAURA SANCHEZ	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2017 00622 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DEYANIRA ARIZA V.	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA-se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P - poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso//LAURA SANCHEZ	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2017 00622 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DEYANIRA ARIZA V.	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-respuesta proveniente de la SECRETARÍA GENERAL-GRUPO DE PENSIONES de la POLICIA NACIONAL, Se deja constancia que el auto que antecede de NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACION se registro por error involuntario//LAURA SANCHEZ	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 077		Fecha: 17/05/2023		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 017 2018 00105 01	Ejecutivo Singular	DAVID ALBERTO OTERO GARCES	MARIBEL MARTINEZ PARRA	Auto de Tramite MINIMA /// el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez a la SECRETARÍA DE INTERIOR MUNICIPAL E INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-(REPARTO), /// SPGS	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2018 00398 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS	Auto de Tramite MENOR-estarse a lo resuelto en el auto de fecha 09/03/2023-el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto de la garantía real. //LAURA SANCHEZ	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2018 00474 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESRICOS DEL ORIENTE LTDA	LUIS ERNESTO LOZADA QUINTERO	Auto decreta levantar medida cautelar (MINIMA)//CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante con ocasión del levantamiento de las medidas cautelares//REQUERIR a la parte demandada//CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2019 00053 01	Ejecutivo Singular	EMILCE JEREZ QUIROGA	GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//LAURA SANCHEZ	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2019 00053 01	Ejecutivo Singular	EMILCE JEREZ QUIROGA	GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO	Auto que Ordena Correr Traslado MINIMA-correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la solicitud presentada por el demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO tendiente a: (...) que se sirva ordenar LA REDUCCION DE LOS EMBARGOS DECRETADOS Y PRACTICADOS EN ESTE PROCESO//LAURA SANCHEZ	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2019 00733 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ANYELA INES ORTIZ MOGOLLON	Auto Revoca Poder MÍNIMA /// Reconocer personería /// CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ///	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2020 00068 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERARI CASTILLA RINCON	Auto tiene en cuenta abono (MINIMA)//(MINIMA)//el pago realizado el día 01/04/2020 por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG- S.A.// se abstendrá de darle trámite a la anotada subrogación//se abstendrá de resolver acerca de la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- y la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A.-//CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 077		Fecha: 17/05/2023		Días para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 025 2020 00246 01	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE PELAEZ GELVEZ	AMPARO HERNANDEZ DURAN	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios sobre la constitución de depósitos judiciales /// el contenido del documento remitido por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// el Despacho por ahora se abstendrá de proveer al respecto de la solicitud de entrega de títulos /// SPGS	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2020 00246 01	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE PELAEZ GELVEZ	AMPARO HERNANDEZ DURAN	Auto decreta levantar medida cautelar MINIMA /// LEVANTA MEDIDA BANCOS /// CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante /// Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO /// SPGS	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2021 00237 01	Ejecutivo Singular	ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA	MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2021 00237 01	Ejecutivo Singular	ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA	MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO	Auto de Trámite (MINIMA)//se abstendrá de ordenar oficiar a la NUEVA E.P.S//CP	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2021 00359 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MANUEL ANTONIO QUINTERO PALLRES	Auto resuelve renuncia poder MINIMA-se abstendrá de aceptar por ahora la renuncia al poder que fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante -2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA//LAURA SANCHEZ	16/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	077	Fecha: 17/05/2023			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega un certificado de deuda. Igualmente, dicho extremo procesal cumplió con el requerimiento realizado en el auto anterior. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta el registro civil de defunción allegado por la abogada de la parte demandante respecto a que se encuentra fallecido el señor **HERNANDO REMOLINA ORDOÑEZ**, quien fungía como cónyuge de la demandada **MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA**.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, téngase a **EDUARDO REMOLINA BARRENECHE, MARIA TERESA REMOLINA BARRENECHE** y **DIEGO HERNANDO REMOLINA BARRENECHE** como sucesores procesales de la demandada **MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA**. Los sucesores procesales, vale destacarlo, tomaran el proceso en el estado que se encuentra.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho requiere a la parte demandante para que proceda a la citación de los sucesores procesales **EDUARDO REMOLINA BARRENECHE, MARIA TERESA REMOLINA BARRENECHE** y **DIEGO HERNANDO REMOLINA BARRENECHE**, de conformidad con el artículo 160 del C.G.P, tal y como se dispuso en el auto de fecha 30/03/20223.
4. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la certificación actualizada de cuotas de administración adeudadas que se allegó por la parte ejecutante.
5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13617fd0883a83a544db62d4ddf015b54feb2cfbea0850ebd704fc53cc934295**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J15-2007-00483-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega un escrito para interrumpir término para desistimiento tácito. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta lo informado por el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b46fa40853bf4dc8a0dd7ae5acecc871d0e94a72fe6dc4f5148aee8602d33ec**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega un escrito para interrumpir término para desistimiento tácito. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta lo informado por el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c09486470eb04af7cce1f9a9f19841e03e1f232497e30c31b2e239764619ced**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega por la demandada **OLGA PATRICIA RUIZ MONGUI** un poder. A su vez, la abogada designada solicita el levantamiento de unas medidas cautelares y la corrección de unos oficios. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite al poder allegado por la demandada **OLGA PATRICIA RUIZ MONGUI**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto de fecha **18/07/2019**. En caso de reconocerse personería jurídica a la abogada designada se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada de la demandada **OLGA PATRICIA RUIZ MONGUI**, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a las aquí ejecutadas **OLGA TRINIDAD MONGUI DE RUIZ** y **OLGA PATRICIA RUIZ MONGUI** que fue decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga) dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003008-2008-01003-00**, pues, a quien le corresponde proveer al respecto es, precisamente, el estrado que dictó dicha cautela a la cual se le tomó nota por este Juzgado, mediante el auto del 05/09/2019, en donde, entre otros, se dispuso: *“En consecuencia de lo anterior, los bienes aquí embargados de propiedad de las demandadas OLGA TRINIDAD MONGUI DE RUIZ y OLGA PATRICIA RUIZ MONGUI quedan a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso allí radicado bajo el No. 680014003008-2008-01003-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante los oficios Nos. 1304 de fecha 29/07/2019 y 1534 del 04/09/2019”*.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a corregir el epígrafe y el contenido, si es del caso, de los oficios 15169 del 08/11/2019, a través de los cuales se comunica la orden de terminación de este proceso ejecutiva y la puesta a disposición de los bienes desembargados de las ejecutadas **OLGA TRINIDAD MONGUI DE RUIZ** y **OLGA PATRICIA RUIZ MONGUI** a favor de la causa que se les sigue ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga) bajo la radicación No. **680014003008-2008-01003-00**, en virtud de lo dispuesto en el auto del 05/09/2019. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **077** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94922c84f696154ce4e4ec6329f144318f67c0768f7ed540109d1a13dd49fde**
Documento generado en 16/05/2023 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar la dirección física y el correo electrónico que se registran en la base de datos de dicha entidad respecto del ejecutado **ISABEL APARICIO URIBE**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 077** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88573652473f0166f67893a5fe10419d154a40afc8a4a2ee0ffd3b39ff10495**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la empresa **LA PREVISORA S.A.** atendió el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el documento remitido por la empresa **LA PREVISORA S.A.**, a través del cual atiende el requerimiento que antecede de esta forma:

De acuerdo a si solicitud se remite copia de la póliza de DAÑOS MATERIALES COMBINADOS N° 1001913 certificados 0, 1 y 2 donde encontraran amparos y coberturas.

Estaremos a futuras solicitudes, no sin antes recordarle que tenemos a su disposición un equipo completo que estará presto a atenderlo con un servicio óptimo en el evento que usted lo requiera. Para cualquier aclaración agradezco comunicarse al (601) 6214232 Ext. 3113, adicional nos encontramos ubicados en Bogotá D.C, en la Calle 93 # 15 – 40 Edificio Tapiola Of. 101

A-26

Cualquier duda, con gusto será atendida.
Cordialmente,

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata a remitirle a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** para su conocimiento y fines pertinentes copia del documento remitido por la empresa **LA PREVISORA S.A.** que obra en el escrito antecede. Procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ef4bf853821d3885e284895104fef494af8f36250ca81e8f8a78ab08f0d246**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



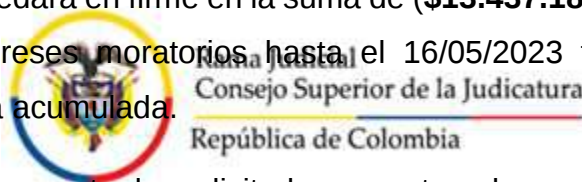
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante tanto en la demanda principal como en la acumulada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$13.437.185,57)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 16/05/2023 tanto de la demanda principal como de la acumulada.



2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **077** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4906592678a911d79e50e77f495e85100023968919b849d1066401a3104f60**

Documento generado en 16/05/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

				JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		J17-2010-00600		TITULO: CANON									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA				APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO													
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés																	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}] -1 \} \times C$ del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	7-ene-10	ENERO		6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$264.400,00	\$264.400,00
1	31-ene-10	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.014,96	\$0,00	\$1.014,96	\$1.014,96	\$0,00	\$264.400,00	\$265.414,96
2	7-feb-10	FEBRERO	7	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$535.000,00	\$0,00	\$0,00	\$295,63	\$0,00	\$295,63	\$1.310,59	\$0,00	\$799.400,00	\$800.710,59
3	28-feb-10	Intereses de mora	21	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.684,45	\$0,00	\$2.684,45	\$3.995,04	\$0,00	\$799.400,00	\$803.395,04
4	7-mar-10	MARZO	7	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$535.000,00	\$0,00	\$0,00	\$893,82	\$0,00	\$893,82	\$4.888,86	\$0,00	\$1.334.400,00	\$1.339.288,86
5	31-mar-10	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.122,40	\$0,00	\$5.122,40	\$10.011,26	\$0,00	\$1.334.400,00	\$1.344.411,26
6	7-abr-10	ABRIL	7	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$535.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.492,01	\$0,00	\$1.492,01	\$11.503,27	\$0,00	\$1.869.400,00	\$1.880.903,27
7	30-abr-10	Intereses de mora	23	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.876,57	\$0,00	\$6.876,57	\$18.379,83	\$0,00	\$1.869.400,00	\$1.887.779,83
8	7-may-10	MAYO	7	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$535.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.090,20	\$0,00	\$2.090,20	\$20.470,03	\$0,00	\$2.404.400,00	\$2.424.870,03
9	31-may-10	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.229,84	\$0,00	\$9.229,84	\$29.699,87	\$0,00	\$2.404.400,00	\$2.434.099,87
10	7-jun-10	JUNIO	7	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$535.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.688,38	\$0,00	\$2.688,38	\$32.388,25	\$0,00	\$2.939.400,00	\$2.971.788,25
11	30-jun-10	Intereses de mora	23	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.812,55	\$0,00	\$10.812,55	\$43.200,80	\$0,00	\$2.939.400,00	\$2.982.600,80
12	7-jul-10	JULIO	7	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$535.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.286,57	\$0,00	\$3.286,57	\$46.487,38	\$0,00	\$3.474.400,00	\$3.520.887,38
13	31-jul-10	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.337,28	\$0,00	\$13.337,28	\$59.824,66	\$0,00	\$3.474.400,00	\$3.534.224,66
14	6-ago-10	AGOSTO	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$546.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.329,53	\$0,00	\$3.329,53	\$63.154,19	\$0,00	\$4.020.400,00	\$4.083.554,19
15	31-ago-10	Intereses de mora	25	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.077,56	\$0,00	\$16.077,56	\$79.231,75	\$0,00	\$4.020.400,00	\$4.099.631,75
16	6-sep-10	SEPTIEMBRE	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$546.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.852,77	\$0,00	\$3.852,77	\$83.084,52	\$0,00	\$4.566.400,00	\$4.649.484,52
17	30-sep-10	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.529,17	\$0,00	\$17.529,17	\$100.613,69	\$0,00	\$4.566.400,00	\$4.667.013,69
18	6-oct-10	OCTUBRE	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$546.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.376,00	\$0,00	\$4.376,00	\$104.989,69	\$0,00	\$5.112.400,00	\$5.217.389,69
19	31-oct-10	Intereses de mora	25	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.444,47	\$0,00	\$20.444,47	\$125.434,16	\$0,00	\$5.112.400,00	\$5.237.834,16
20	6-nov-10	NOVIEMBRE	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$546.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.899,23	\$0,00	\$4.899,23	\$130.333,39	\$0,00	\$5.658.400,00	\$5.788.733,39
21	30-nov-10	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.721,07	\$0,00	\$21.721,07	\$152.054,46	\$0,00	\$5.658.400,00	\$5.810.454,46
22	6-dic-10	DICIEMBRE	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$546.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.422,47	\$0,00	\$5.422,47	\$157.476,92	\$0,00	\$6.204.400,00	\$6.361.876,92
23	31-dic-10	Intereses de mora	25	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.811,37	\$0,00	\$24.811,37	\$182.288,29	\$0,00	\$6.204.400,00	\$6.386.688,29
24	6-ene-11	ENERO	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$546.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.945,70	\$0,00	\$5.945,70	\$188.233,99	\$0,00	\$6.750.400,00	\$6.938.633,99
25	31-ene-11	Intereses de mora	25	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.994,82	\$0,00	\$26.994,82	\$215.228,82	\$0,00	\$6.750.400,00	\$6.965.628,82
26	6-feb-11	FEBRERO	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$546.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.468,93	\$0,00	\$6.468,93	\$221.697,75	\$0,00	\$7.296.400,00	\$7.518.097,75
27	28-feb-11	Intereses de mora	22	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.670,73	\$0,00	\$25.670,73	\$247.368,48	\$0,00	\$7.296.400,00	\$7.543.768,48
28	6-mar-11	MARZO	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$400.400,00	\$0,00	\$0,00	\$6.992,17	\$0,00	\$6.992,17	\$254.360,65	\$0,00	\$7.696.800,00	\$7.951.160,65
29	31-mar-11	Intereses de mora	25	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.779,47	\$0,00	\$30.779,47	\$285.140,12	\$0,00	\$7.696.800,00	\$7.981.940,12
30	30-abr-11	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$322.090,24	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.018.890,24
31	31-may-11	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$360.275,08	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.057.075,08
32	30-jun-11	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$397.225,20	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.094.025,20
33	31-jul-11	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$435.410,04	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.132.210,04
34	31-ago-11	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$473.594,88	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.170.394,88
35	30-sep-11	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$510.545,00	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.207.345,00
36	31-oct-11	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$548.729,84	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.245.529,84
37	30-nov-11	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$585.679,96	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.282.479,96
38	31-dic-11	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$623.864,80	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.320.664,80
39	31-ene-12	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$662.049,65	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.358.849,65
40	29-feb-12	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.715,60	\$0,00	\$35.715,60	\$697.765,24	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.394.565,24
41	31-mar-12	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$735.950,08	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.432.750,08
42	30-abr-12	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$772.900,20	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.469.700,20
43	31-may-12	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$811.085,04	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.507.885,04
44	30-jun-12	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$848.035,16	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.544.835,16

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2010-00600

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CANON

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}]-1 \} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	31-jul-12	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$886.220,00	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.583.020,00
46	31-ago-12	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$924.404,85	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.621.204,85
47	30-sep-12	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$961.354,97	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.658.154,97
48	31-oct-12	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$999.539,81	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.696.339,81
49	30-nov-12	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$1.036.489,93	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.733.289,93
50	31-dic-12	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.074.674,77	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.771.474,77
51	31-ene-13	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.112.859,61	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.809.659,61
52	28-feb-13	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.481,27	\$0,00	\$34.481,27	\$1.147.340,88	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.844.140,88
53	31-mar-13	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.185.525,72	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.882.325,72
54	30-abr-13	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$1.222.475,84	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.919.275,84
55	31-may-13	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.260.660,68	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.957.460,68
56	30-jun-13	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$1.297.610,80	\$0,00	\$7.696.800,00	\$8.994.410,80
57	31-jul-13	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.335.795,64	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.032.595,64
58	31-ago-13	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.373.980,48	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.070.780,48
59	30-sep-13	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$1.410.930,60	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.107.730,60
60	31-oct-13	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.449.115,44	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.145.915,44
61	30-nov-13	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$1.486.065,56	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.182.865,56
62	31-dic-13	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.524.250,41	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.221.050,41
63	31-ene-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.562.435,25	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.259.235,25
64	28-feb-14	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.481,27	\$0,00	\$34.481,27	\$1.596.916,52	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.293.716,52
65	31-mar-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.635.101,36	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.331.901,36
66	30-abr-14	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$1.672.051,48	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.368.851,48
67	31-may-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.710.236,32	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.407.036,32
68	30-jun-14	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$1.747.186,44	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.443.986,44
69	31-jul-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.785.371,28	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.482.171,28
70	31-ago-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.823.556,12	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.520.356,12
71	30-sep-14	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$1.860.506,24	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.557.306,24
72	31-oct-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.898.691,08	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.595.491,08
73	30-nov-14	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$1.935.641,20	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.632.441,20
74	31-dic-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$1.973.826,04	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.670.626,04
75	31-ene-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.012.010,88	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.708.810,88
76	28-feb-15	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.481,27	\$0,00	\$34.481,27	\$2.046.492,15	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.743.292,15
77	31-mar-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.084.676,99	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.781.476,99
78	30-abr-15	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$2.121.627,11	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.818.427,11
79	31-may-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.159.811,95	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.856.611,95
80	30-jun-15	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$2.196.762,07	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.893.562,07
81	31-jul-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.234.946,92	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.931.746,92
82	31-ago-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.273.131,76	\$0,00	\$7.696.800,00	\$9.969.931,76
83	30-sep-15	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$2.310.081,88	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.006.881,88
84	31-oct-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.348.266,72	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.045.066,72
85	30-nov-15	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$2.385.216,84	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.082.016,84
86	31-dic-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.423.401,68	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.120.201,68
87	31-ene-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.461.586,52	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.158.386,52
88	29-feb-16	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.715,60	\$0,00	\$35.715,60	\$2.497.302,12	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.194.102,12
89	31-mar-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.535.486,96	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.232.286,96

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2010-00600

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CANON

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
90	30-abr-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$2.572.437,08	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.269.237,08
91	31-may-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.610.621,92	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.307.421,92
92	30-jun-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$2.647.572,04	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.344.372,04
93	31-jul-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.685.756,88	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.382.556,88
94	31-ago-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.723.941,72	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.420.741,72
95	30-sep-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$2.760.891,84	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.457.691,84
96	31-oct-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.799.076,68	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.495.876,68
97	30-nov-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$2.836.026,80	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.532.826,80
98	31-dic-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.874.211,64	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.571.011,64
99	31-ene-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.912.396,48	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.609.196,48
100	28-feb-17	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.481,27	\$0,00	\$34.481,27	\$2.946.877,75	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.643.677,75
101	31-mar-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$2.985.062,59	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.681.862,59
102	30-abr-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.022.012,71	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.718.812,71
103	31-may-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.060.197,56	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.756.997,56
104	30-jun-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.097.147,68	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.793.947,68
105	31-jul-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.135.332,52	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.832.132,52
106	31-ago-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.173.517,36	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.870.317,36
107	30-sep-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.210.467,48	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.907.267,48
108	31-oct-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.248.652,32	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.945.452,32
109	30-nov-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.285.602,44	\$0,00	\$7.696.800,00	\$10.982.402,44
110	31-dic-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.323.787,28	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.020.587,28
111	31-ene-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.361.972,12	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.058.772,12
112	28-feb-18	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.481,27	\$0,00	\$34.481,27	\$3.396.453,39	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.093.253,39
113	31-mar-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.434.638,23	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.131.438,23
114	30-abr-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.471.588,35	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.168.388,35
115	31-may-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.509.773,19	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.206.573,19
116	30-jun-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.546.723,31	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.243.523,31
117	31-jul-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.584.908,15	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.281.708,15
118	31-ago-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.623.092,99	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.319.892,99
119	30-sep-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.660.043,11	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.356.843,11
120	31-oct-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.698.227,96	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.395.027,96
121	30-nov-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.735.178,08	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.431.978,08
122	31-dic-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.773.362,92	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.470.162,92
123	31-ene-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.811.547,76	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.508.347,76
124	28-feb-19	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.481,27	\$0,00	\$34.481,27	\$3.846.029,03	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.542.829,03
125	31-mar-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.884.213,87	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.581.013,87
126	30-abr-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.921.163,99	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.617.963,99
127	31-may-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$3.959.348,83	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.656.148,83
128	30-jun-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$3.996.298,95	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.693.098,95
129	31-jul-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.034.483,79	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.731.283,79
130	31-ago-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.072.668,63	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.769.468,63
131	30-sep-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$4.109.618,75	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.806.418,75
132	31-oct-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.147.803,59	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.844.603,59
133	30-nov-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$4.184.753,71	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.881.553,71
134	31-dic-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.222.938,55	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.919.738,55

JUZGADO RADICADO # TERCERO J17-2010-00600 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA TITULO: CANON																	
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. $im = \left[\left((1+t)^{n/365} \right) - 1 \right] \times C$ del periodo vencido, n= número de días y C= capital). (t= tasa de interés																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
135	31-ene-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.261.123,39	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.957.923,39
136	29-feb-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.715,60	\$0,00	\$35.715,60	\$4.296.838,99	\$0,00	\$7.696.800,00	\$11.993.638,99
137	31-mar-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.335.023,83	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.031.823,83
138	30-abr-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$4.371.973,95	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.068.773,95
139	31-may-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.410.158,79	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.106.958,79
140	30-jun-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$4.447.108,91	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.143.908,91
141	31-jul-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.485.293,75	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.182.093,75
142	31-ago-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.523.478,60	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.220.278,60
143	30-sep-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$4.560.428,72	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.257.228,72
144	31-oct-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.598.613,56	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.295.413,56
145	30-nov-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$4.635.563,68	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.332.363,68
146	31-dic-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.673.748,52	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.370.548,52
147	31-ene-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.711.933,36	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.408.733,36
148	28-feb-21	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.481,27	\$0,00	\$34.481,27	\$4.746.414,63	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.443.214,63
149	31-mar-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.784.599,47	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.481.399,47
150	30-abr-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$4.821.549,59	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.518.349,59
151	31-may-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.859.734,43	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.556.534,43
152	30-jun-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$4.896.684,55	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.593.484,55
153	31-jul-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.934.869,39	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.631.669,39
154	31-ago-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$4.973.054,23	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.669.854,23
155	30-sep-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$5.010.004,35	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.706.804,35
156	31-oct-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.048.189,19	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.744.989,19
157	30-nov-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$5.085.139,31	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.781.939,31
158	31-dic-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.123.324,15	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.820.124,15
159	31-ene-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.161.509,00	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.858.309,00
160	28-feb-22	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.481,27	\$0,00	\$34.481,27	\$5.195.990,27	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.892.790,27
161	31-mar-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.234.175,11	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.930.975,11
162	30-abr-22	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$5.271.125,23	\$0,00	\$7.696.800,00	\$12.967.925,23
163	31-may-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.309.310,07	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.006.110,07
164	30-jun-22	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$5.346.260,19	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.043.060,19
165	31-jul-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.384.445,03	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.081.245,03
166	31-ago-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.422.629,87	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.119.429,87
167	30-sep-22	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$5.459.579,99	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.156.379,99
168	31-oct-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.497.764,83	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.194.564,83
169	30-nov-22	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$5.534.714,95	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.231.514,95
170	31-dic-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.572.899,79	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.269.699,79
171	31-ene-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.611.084,63	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.307.884,63
172	28-feb-23	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.481,27	\$0,00	\$34.481,27	\$5.645.565,90	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.342.365,90
173	31-mar-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.184,84	\$0,00	\$38.184,84	\$5.683.750,74	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.380.550,74
174	30-abr-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.950,12	\$0,00	\$36.950,12	\$5.720.700,86	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.417.500,86
175	16-may-23	Intereses de mora	16	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.684,71	\$0,00	\$19.684,71	\$5.740.385,57	\$0,00	\$7.696.800,00	\$13.437.185,57
BUCARAMANGA 0 de enero de 1900																	
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		16/05/2023 DEMANDANTE

TERCERO
J17-2010-00600

TITULO:

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		\$ 7.696.800,00			\$ 0,00		\$ 0,00		\$5.740.385,57		\$0,00			\$ 0,00		\$ 13.437.185,57	
	LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega un certificado de tradición actualizado respecto del predio cautelado. Igualmente, dicho extremo procesal solicita que se oficie a un Juzgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el inmueble identificado con la M.I. No. **300-236854** ya se encuentra embargado por cuenta de este proceso, según el certificado de tradición aportado por la parte ejecutante.
2. Con el fin de continuar con el trámite subsiguiente y en pro de resolver la petición de la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se adelanta bajo la radicación No. **680013103003201800015-01**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, esto es, remitiendo, en caso de existir, copia de la diligencia de secuestro y el avalúo realizado sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-236854**, el cual fue denunciado como de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ**. Cabe advertirle al Juzgado del orden Circuital que el predio en cuestión fue dejado a disposición de las presentes diligencias por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso que allá se sigue bajo la radicación No. 680014003012-2009-00574-00, en virtud de un embargo de remanente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el oficio respectivo.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 77** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f2c7fae0e2bff51db4e81c9df26e113e7868c86e63558d8636a384c215cb94**

Documento generado en 16/05/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar la dirección física y el correo electrónico que se registran en la base de datos de dicha entidad respecto del ejecutado **ELVIRA AMADO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca1ffa0b69e0c9b7752ce8af70d9714c975fcdabd59d44ea1f5488823a7286**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar la dirección física y el correo electrónico que se registran en la base de datos de dicha entidad respecto del ejecutado **CARLOS FERNEITT MARQUEZ PARRA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8101127b917b8146dab6d90c8abf0e83690410a538e424ceaa5695c61c9c76**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de este trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffb105d15e7ad70e9a10841cbf226a89922e5a94179b4671961226a3683d834**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J01-2011-00911-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante atendió el requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **UGV-82C** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE MANUEL BUITRAGO ZABALA**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Ofíciase a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df82a7d1af3d2efe2d015543099b2964cc3eacdd2de0894ebb487177a730d3c3**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J18-2013-00321-02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar la dirección física y el correo electrónico que se registran en la base de datos de dicha entidad respecto de los demandados **MONICA ALEXANDRA PINTO SANDOVAL** y **CARMEN ELENA RAMIREZ ARIAS**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b539cd15c765e18cb7471b7a535231e3819fff2e67c8216646177ddbfa915**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de este trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1542905ac7b9b294befbea3330ed446b49b6dbe19c999925d3aec7db5120f2**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que una abogada allegó el registro de defunción de la ejecutante. A su vez, se allegan unos registros civiles de nacimiento, con el fin de que se tengan en cuenta unos sustitutos procesales. Por otra parte, se la apoderada judicial de la demandante presentó renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Seria del caso proseguir con la actuación adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que se encuentra fallecida la parte demandante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**, según se acredita con el registro civil de defunción que se acercó al diligenciamiento. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenaría la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptaría las decisiones tendientes a integrar debidamente al (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto de la demandante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P. Sin embargo, denótese que al proceso ya concurrieron **PASTOR JULIO DELGADO HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE, YOLANDA DELGADO DUARTE, MARTHA DELGADO DUARTE** y **JULIO JAVIER DELGADO DUARTE**, los cuales demuestran, a través de los correspondientes registros civiles de matrimonio y de nacimiento, que el primero es el cónyuge supérstite y los demás hijos de la finada y, por tanto, por dichas calidades se acredita la sucesión procesal.

Así las cosas, conforme a lo indicado en precedencia y probada la calidad de **PASTOR JULIO DELGADO HERNANDEZ** como cónyuge supérstite y de **JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE, YOLANDA DELGADO DUARTE, MARTHA DELGADO DUARTE** y **JULIO JAVIER DELGADO DUARTE** como herederos, se tendrán a los citados como sucesores procesales de la ejecutante fallecida,

siguiendo lo reglado en los artículos 68 y 160 del C.G.P. Los sucesores procesales, vale destacarlo, toman el proceso en el estado que se encuentra a voces de lo establecido en el artículo 70 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho considera pertinente requerir a los señores **PASTOR JULIO DELGADO HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE, YOLANDA DELGADO DUARTE, MARTHA DELGADO DUARTE y JULIO JAVIER DELGADO DUARTE**, para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan informar bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1) si ya se dio apertura al juicio de sucesión de la señora **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que allegar el auto de apertura de la sucesión, en donde se les reconozca la calidad de herederos y cónyuge supérstite; 2) si son los únicos herederos de la causante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** y no existen más personas en calidad de herederos con mejor derecho.

De otra parte, se dispondrá **ACEPTAR** la renuncia de poder concedido a la profesional del derecho **LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES** otorgado por la parte demandante la **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** (q.e.p.d.).

De igual forma, atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procederá a reconocer personería a la abogada **ANGIEE NATALIA ESPINOZA FLOREZ**, identificada con la **T.P. 385.437** del C.S.J, como apoderada judicial de los sucesores procesales de la parte demandante, **PASTOR JULIO DELGADO HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE, YOLANDA DELGADO DUARTE, MARTHA DELGADO DUARTE y JULIO JAVIER DELGADO DUARTE**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

Finalmente, en razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordenará a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar el link correspondiente a la abogada de los herederos de la ejecutante a su correo electrónico, con el fin de que dicha profesional del derecho pueda tener acceso a las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por acreditada dentro de este proceso la muerte de la ejecutante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** , según el certificado de defunción que obra dentro del expediente.

SEGUNDO: NO ORDENAR la interrupción del presente proceso por la muerte del demandante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, téngase a **PASTOR JULIO DELGADO HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE, YOLANDA DELGADO DUARTE, MARTHA DELGADO DUARTE y JULIO JAVIER DELGADO DUARTE**; el primero como cónyuge supérstite y los demás como herederos de la fallecida demandante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**. Los sucesores procesales, vale destacarlo, toman el proceso en el estado que se encuentra.

CUARTO: REQUERIR a los señores **PASTOR JULIO DELGADO HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE, YOLANDA DELGADO DUARTE, MARTHA DELGADO DUARTE y JULIO JAVIER DELGADO DUARTE**, para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan informar bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1) si ya se dio apertura al juicio de sucesión de la señora **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que allegar el auto de apertura de la sucesión, en donde se les reconozca la calidad de herederos y cónyuge supérstite; 2) si son los únicos herederos de la causante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** y no existen más personas en calidad de herederos con mejor derecho.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder concedido a la profesional del derecho **LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES** otorgado por la parte demandante la **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** (q.e.p.d.).

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIEE NATALIA ESPINOZA FLOREZ**, identificada con la **T.P. 385.437** del C.S.J, como apoderada judicial de los sustitutos procesales de la parte demandante **PASTOR JULIO DELGADO HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE, YOLANDA DELGADO DUARTE, MARTHA DELGADO DUARTE y JULIO JAVIER DELGADO DUARTE**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar el link correspondiente a la abogada de los sustitutos procesales , con el fin de que dicha profesional del derecho pueda tener acceso a las presentes diligencias.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296589df7e724477436a6f81cb6ddef515e35bd247df23ea8e0f2dc12ba0ebbb**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J18-2016-00114-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se actualicen y se remitan unos oficios de medidas cautelares. Igualmente, la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA** en su calidad de empleado del **ALMACEN TODO SALDOS**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$18.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede dirigida a que se actualicen y se remitan los oficios dirigidos a unas entidades bancarias, el Despacho no accederá a ello, por cuando tales comunicaciones que informan el dictado de una medida cautelar fueron elaborados por la Secretaría del Juzgado de origen y retirados por la parte interesada para el 08/05/2016, según obra dentro del expediente. De ahí, que se carga de dicho extremo procesal radicar las comunicaciones ante las entidades correspondientes,

para que en caso de que exista saldo disponible embargable en las mentadas cuentas, se coloque a disposición de este diligenciamiento las sumas de dinero correspondientes, so pena de la sanción prevista en la ley procesal.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2d03101678ba4a6854faa0ac805219a6ca01b5ef452bc6c5447a82c575707c**
Documento generado en 16/05/2023 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J05-2017-00148-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO** se pronunció acerca de un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, en donde se informa lo siguiente:

III. RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA.

3.1. Revisadas nuestras bases de datos se encontró que el señor WILFREDO HERNANDEZ LLAMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.753.195, no se encuentra afiliado a la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico ni como afiliado, beneficiario, ni como proveedor, ni como tercero, motivo por el cual no registra en nuestros sistemas de información datos biográficos como dirección, número de teléfono y correo electrónico.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a986c284536ce1c8885d6c662d5aa2acbc2560f751dc37acd761fdd8a4ba8e**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el pagador de la **POLICIA NACIONAL** se pronunció sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **SECRETARÍA GENERAL-GRUPO DE PENSIONES** de la **POLICIA NACIONAL**, en donde se informa acerca de una medida cautelar lo siguiente:

En atención a su comunicación radicada en la Policía Nacional el día 21/11/2022, bajo el número del asunto, mediante la cual ordena:

" (...) se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de 50% de la pensión que recibe la demandada DEYANIRA ARIZA VALLES identificada con la cedula No. 63.304.297, el cual fue comunicada mediante oficio No. 3173 del 07 de diciembre de 2017. Así mismo, se pone de presente que si continúa renuente a dar respuesta y/o cumplimiento al oficio mencionado, se le aplicaran las sanciones legales correspondientes. Líbrese el oficio correspondiente NOTIFIQUESE, ELÍAS BOHORQUEZ ORDUZ/Juez"

Medida que fue comunicada mediante oficio 3173 del 07 de diciembre de 2017 y allegada a su dependencia el 09 de enero de 2018."

Al respecto me permito informar a ese honorable despacho los siguientes aspectos:

1. Una vez revisado en el Gestor de Contenidos Policiales (GEPOL), herramienta tecnológica para la recepción de la documentación allegada y salida de la Policía Nacional, no se evidencia registro alguno del oficio No. 3173 de fecha 28/07/2017, al cual hace referencia, motivo por el cual me permito solicitar su colaboración en el sentido de enviar a esta dependencia el oficio antes mencionado con el fin de dar cumplimiento a la orden allí establecida.
2. Por otro lado, una vez revisado en el Sistema de Liquidación Salarial (LSI) de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, se evidencia que la señora DEYANIRA ARIZA VALLES, actualmente es pensionada por sustitución de la Policía Nacional, por el fallecimiento de su conyuge, el señor Cabo Primero RUBIEL SALGADO HORTA.

3. Así mismo, me permito aclarar que si bien es cierto las mesadas personales son dineros que hacen parte del patrimonio del deudor, las mismas no constituyen prenda común de sus acreedores por cuanto gozan de garantía de inembargabilidad, en concordancia con el Artículo 154 del decreto 1212 de 1995 "Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional.", el cual consagra:

ARTICULO 154. Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa Nacional podrá ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.

4. Así las cosas, me permito indicar que no es posible atender de manera favorable las medidas de embargo de procesos ejecutivos sobre la mesada personal de la señora DEYANIRA ARIZA VALLES, al no corresponder a procesos de alimentos, sin embargo, respetuosamente solicito a ese honorable despacho que en el caso de que el Juez mantenga la medida cautelar del asunto, sobre la mesada personal de sustitución, emolumento que en la actualidad devenga la demandada, se informe de manera escrita a esta dependencia tal decisión con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida.
5. Finalmente, me permito indicarle que para futuras comunicaciones, las mismas deben ser dirigidas al Grupo de Pensionados del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional a la dirección: Carrera 58 No. 26 - 21 CAN de Bogotá D.C., o al correo electrónico segur.grupo-pensionados@policia.gov.co datos que corresponden a la oficina nominadora de la señora DEYANIRA ARIZA VALLES y no a la Caja de Sueldos de Retiro "CASUR", que es donde direccionó el oficio 3173 de fecha 07/12/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16ef60b31d33c753397e3b3609c0fc7793a0013626a74f7ce1d3a81ef742cf0**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante solicita se oficie a la **SECRETARÍA DE INTERIOR MUNICIPAL E INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-**, con el fin de saber las resultas de un despacho comisorio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que precede y conforme a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez a la **SECRETARÍA DE INTERIOR MUNICIPAL E INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA- (REPARTO)**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva rendir informe “urgente” a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 33 del 20/04/2018 (emitido por la Secretaria del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto), mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro sobre el 3/6 del usufructo del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. **300-45347** de propiedad de la demandada **MARIBEL MARTINEZ PARRA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 20/04/2018; despacho comisorio que, según lo manifestado por la parte actora, fue evacuado en el mes de febrero de 2019. Igualmente, cabe destacar, que lo prenotado le fue comunicado a dicha entidad con el oficio No. 3026 del 04/08/2022 remitido vía correo electrónico por la Secretaría del Centro de Servicios y de manera física por la parte actora el día 10/08/2022.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, adjuntándose copia de los archivos digitales (pdf 006 C2 y pdf 007 C2).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1919c56cc9028f49015db3b2de22ce5075557499dd3dd14618390b237e8e6488**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual el abogado de la parte ejecutante solicita que se haga un pronunciamiento sobre una cesión, y luego de aceptada ésta, se proceda al levantamiento de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera que la parte ejecutante y su presunto cesionario deberán estarse a lo resuelto en el auto de fecha **09/03/2023**, a través del cual se entró a proveer acerca de la cesión que milita dentro de este proceso ejecutivo y sus efectos frente a la fase procesal en la que nos encontramos, es decir, la ejecución forzada. Cabe destacar, que dicho proveimiento se encuentra ejecutoriado y en firme, toda vez que en contra del mismo no se produjo ningún tipo de recurso. Ahora, la petición elevada por el extremo procesal en cuestión, no se vuelve viable a partir de lo motivado en la decisión que se destaca, y a su vez, porque no se cumplió en su momento oportuno dentro del escenario de la ejecución voluntaria con el requerimiento ordenado por el Juzgado de origen en el auto expedido para el **05/09/2019**, mediante el cual se dispuso:

Bucaramanga, Septiembre cinco de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, requírasele para que aclare a este despacho cual es el proceso que se cede mediante este documento, toda vez que en el párrafo 2º de este escrito menciona que el proceso correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, al cual se le asignó el radicado 0197/18; igualmente en la cláusula tercera hace mención al crédito que se cobra en el proceso ejecutivo hipotecario instaurado contra GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 0197/2018, sin que en el contrato de cesión se haya relacionado el proceso que se adelanta en este Juzgado, el cual tiene como número de radicado 2018-0398.

Adicionalmente el presente proceso se encuentra suspendido, por lo que no es viable adelantar actuación alguna hasta tanto se cumpla el término de suspensión.

Así las cosas, ya sea por lo motivado en el auto del 05/09/2019 o lo dispuesto en el auto del 09/03/2023, la cesión que habita dentro del proceso no puede ser avalada por el Despacho.

2. Conforme a lo solicitado por el abogado de la parte ejecutante y en razón a que no se ha aceptado la cesión que obra dentro plenario, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto de la garantía real.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **077** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles

del día **17 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75786419a300eaa06de25fd9a1cd64881826ced250283b4d68dddecb9b0a50eb**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Se le coloca de presente a su señoría que revidado el sistema de Justicia XXI sobre la existencia de embargo de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante en solicita el levantamiento de las medidas cautelares (embargo y secuestro) que han sido dictadas en este proceso respecto de los bienes del ejecutado **LUIS ERNESTO LOZADA QUINTERO**. Dicha petición se ajusta a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. y, además, en razón al levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece la norma en comento, al advertirse que no existe convenio inter partes al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR cancelar los embargos y levantar los secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante con ocasión del levantamiento de las medidas cautelares, siguiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e89cf09a77e267c076410dba883c4333c3a52fe7209ee1e343374959fae2dba**
Documento generado en 16/05/2023 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 077** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2.023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e074828968febee1515aea57647987902ff260728e56fde9ca3226c523e84**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: J08-2019-00053-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO** presenta una solicitud de reducción de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de aplicar una posible reducción de embargos consagrada en el artículo 600 del C.G.P, el Despacho considera pertinente correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la solicitud presentada por el demandado **GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO** tendiente a: *“(…) que se sirva ordenar LA REDUCCION DE LOS EMBARGOS DECRETADOS Y PRACTICADOS EN ESTE PROCESO, especialmente en el que hace referencia al embargo del remanente decretado por su Despacho dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el juzgado once civil municipal de Bucaramanga, contra la demandada **TULIA SALAMANCA DE BAUTISTA**, proceso radicado bajo el número 68001-4003-011-2017-00551-00 remanente que fue acogido por el citado despacho judicial y comunicado a su Despacho mediante oficio 1489 del 12 de abril de 2019, proceso que cursa hoy en el juzgado séptimo civil municipal de ejecución de sentencias bajo el radicado número 68001-4003-011-2017-00551-01”.*

Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acb69bca7af98ca4b5cfcadcfb12a4d82321a97bce34cc51cde86f7fc526a45**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO - PROCESO EJECUTIVO - RAD: 68001-4003-008-2019-00053-01 - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

gustavo bautista <tavobauth1@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 12:30 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO HOJA 1.pdf; SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO H-2.pdf; SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO ANEXO.pdf;

GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO
ABOGADO
DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA
CARRERA 13 N° 35-10 OF. 403 EDIFICIO EL PLAZA - BUCARAMANGA
MOVIL: 3103355120 – CORREO: tavobauth1@hotmail.com

posterior secuestro de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde está construida, ubicada en la Avenida Primera No. 5-12-16 del Barrio Lleras Restrepo de la ciudad de Cúcuta, inmueble que según el recibo del impuesto predial que se anexa, (inciso 4 del artículo 599 del C. G. del P.) está avaluado catastralmente en la suma de **trescientos cincuenta millones trescientos veintitres mil pesos (\$350.323.000.00)** moneda corriente, suma que supera notoriamente el **doble del crédito**, incluidos intereses, costas y agencias en derecho, que se demandan en el proceso citado en referencia.

En consideración a lo anteriormente demostrado, considero pertinente solicitar de manera respetuosa al Despacho, **proceda a ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del remanente que quede o llegare a quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que se adelanta actualmente en el susodicho juzgado séptimo civil municipal de ejecución de sentencias**, bajo el radicado 68001-4003-011-2017-00551-01, librando para tal efecto el correspondiente oficio con los insertos del caso.

Ruego, Señor Juez, se sirva dar trámite favorable a la presente solicitud.

Atentamente,


GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO
T. P. N° 45.414 del C. S. de la J.
C. de C. N° 13.807.058 de Bucaramanga
Demandado



MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA
SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS LEY 1995 / 2019
890501434-2
CALLE 11 #5 - 49 CENTRO Telefono 607-5960140

Fecha de emisión: 19/04/2023 Fecha Vencimiento: 19/04/2023 PAGO PARCIAL Recibo No. 00444836

Cédula Catastral Nacional: 01-06-00-00-0081-0004-0-00-00-0000 Documento: 13807058 Estrato: 4 Área Construida M2: 175.00

Cédula Catastral Municipal: 01-06-0081-0004-0000 Avalúo: 350,323,000.00 Destino: HABITACIONAL URB Área Terreno Hectáreas: 0.00

Propietario: GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO Clasificación: URBANO Área Terreno M2: 300.00

Dirección: A 1 5 12 BR LLERAS RESTREPO

VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	TARIFA (x1000)	IMPUESTO PREDIAL		CORPONOR		VALORIZACION RES 1881/2006		VALORIZACION RES 001/2018		SUBTOTAL VIGENCIA
			CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	
2023	350,323,000	8.00	2,802,600	0	525,500	0	0	0	1,120,300	0	4,448,400
2022	335,848,000	8.00	2,686,800	356,800	503,800	66,900	0	0	1,406,500	186,800	5,207,600
SubTotales			5,489,400	356,800	1,029,300	66,900	0	0	2,526,800	186,800	9,656,000

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS



(415)7709998016538(8020)010000444836(3900)000008931200(96)20230419

(-) Dcto Intereses	(-) Dcto Pronto Pago	(-) Dcto Capital
304,400	420,400	0

BANCOS AUTORIZADOS: DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS.
SEÑOR CAJERO: PAGOS EN CHEQUE DE GERENCIA UNICAMENTE A NOMBRE DE BBVA FIDUCIARIA SA NIT 860048608-5

----- DESPRENDIBLE BANCO -----

Ficha: 01-06-00-00-0081-0004-0-00-00-0000

Recibo de Pago: FT00444836

Propietario: 13807058 - GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO

Fecha Vencimiento: 19/04/2023

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS



(415)7709998016538(8020)010000444836(3900)000008931200(96)20230419

(-) Dcto Intereses	(-) Dcto Pronto Pago	(-) Dcto Capital
304,400	420,400	0

Impreso desde Oficina Virtual

IMPUESTO PREDIAL		5,489,400
CORPONOR		1,029,300
VALORIZACION RES 1881/2006		0
VALORIZACION RES 001/2018		2,526,800
Total Intereses		610,500
Total Descuentos		724,800
TOTAL A PAGAR		8,931,200

IMPUESTO PREDIAL		5,489,400
CORPONOR		1,029,300
VALORIZACION RES 1881/2006		0
VALORIZACION RES 001/2018		2,526,800
Total Intereses		610,500
Total Descuentos		724,800
TOTAL A PAGAR		8,931,200

001-2853385
Bautista

GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO
ABOGADO
DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA
CARRERA 13 N° 35-10 OF. 403 EDIFICIO EL PLAZA - BUCARAMANGA
MOVIL: 3103355120 – CORREO: tavobauth1@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bucaramanga

REFERENCIA: Ejecutivo contra Gustavo Bautista Salcedo y Otra
Radicación N° 68001-4003-008-2019-00053-01

GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.807.058 expedida en Bucaramanga, Abogado con T. P. N° 45.414 del C. S. de la J., mayor de edad, vecino de Bucaramanga, con domicilio físico en la carrera 13 N° 35-10 Of. 403 del Edificio El Plaza de la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica tavobauht1@hotmail.com y movil: 3103355120, obrando en mi propio nombre y representación y en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto y de conformidad con lo consagrado en el artículo 600 del Código General del proceso en concordancia con el inciso cuarto del artículo 599 del citado código, me permito solicitarle al Honorable Señor(a) Juez(a), se sirva ordenar **LA REDUCCIÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS Y PRACTICADOS EN ESTE PROCESO, especialmente en el que hace referencia al embargo del remanente decretado por su Despacho dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelantaba en el juzgado once civil municipal de Bucaramanga, contra la demandada TULIA SALAMANCA DE BAUTISTA, proceso radicado bajo el número 68001-4003-011-2017-00551-00** remanente que fue acogido por el citado despacho judicial y comunicado a su Despacho mediante oficio 1489 del 12 de abril de 2.019, proceso que *curso hoy en el juzgado séptimo civil municipal de ejecución de sentencias bajo el radicado número 68001-4003-011-2017-00551-01*

En el caso que nos ocupa, el Despacho ordenó también el embargo y

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J01-2019-00733-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega una revocatoria de poder y el otorgamiento de un acto de apoderamiento. A su vez, se allega una reliquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Reconocer personería a la profesional del derecho **YULIANA CAMARGO GIL**, quien se identifica con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante **BAGUER S.A.S.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la **T.P. 361.565** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 18/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 23/05/2023.

Se fija en lista No. 77

Bucaramanga, 17 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ca6bf19ca582cb8531068fd6deb9fae8ebb4d76c3cb74cf8b5a2759e3c23eb**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez se le pone de manifiesto sobre una solicitud de subrogación elevada por el FNG y una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, a través del cual informa de un pago por subrogación realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG-**, el Juzgado se abstendrá de darle trámite a la anotada subrogación, pues si bien es cierto obró una subrogación legal entre la parte ejecutante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., a raíz del pago parcial que realizó ésta a la obligación que se ejecuta, también no menos lo es que esta situación no habilita al Fondo Nacional de Garantías S.A. para hacerse parte de manera directa en el proceso, sin que previamente haya presentado una demanda acumulada, tal y como lo exige el artículo 463 del C.G.P, ya que el pago que aquí se realizó no lo hizo un tercero, sino un garante como lo es el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-**.

2. Con ocasión de lo anterior, el Despacho se abstendrá de resolver acerca de la cesión del crédito que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-** y la empresa **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A.-**, pues al primero no se le reconoció su calidad de subrogatario de la parte ejecutante. De ahí, que el Juzgado se abstenga a su vez de proveer respecto del acto de apoderamiento que quiere conceder la última de las sociedades reseñadas.

3. Téngase en cuenta como **ABONO** el pago realizado el día 01/04/2020 por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG- S.A.** en calidad de garante de la obligación que aquí se ejecuta por la suma de **(\$12.095.622.00)**, la cual será imputada al momento de actualizar la liquidación del crédito.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **077** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615a2f81f297620753596b9f33d92d91b9dd322ec86578f76a9585cd741bc53c**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J25-2020-00246-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de esta ejecución. Finalmente, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, dio respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios sobre la constitución de depósitos judiciales.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo identificación		Cédula de ciudadanía	Número identificación	Nombre	AMPARO HERNANDEZ DURAN	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400010001703886	1986075	LUIS PELAEZ GELVEZ	IMPUESTO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 130.000,00
Total Valor						\$ 130.000,00

RADICADO: 68001400302520200024601

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PELAEZ GELVEZ **CC:** 1986072

DEMANDADO: AMPARO HERNANDEZ DURAN **CC:** 63294058

BUCARAMANGA 20 FEBRERO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El título anteriormente relacionado registra consignado ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por KAREN ASTRID PINZON CASTAÑEDA, en estado constituido.


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
 Director
 (código 8004)

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se permite dar respuesta a un requerimiento, así:

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto me permito informarle, que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario adscrita a este Despacho, no se encontraron títulos judiciales a cargo del radicado 680014003025-2020-00246-00.

Adjunto relación de depósitos judiciales convertidos en su oportunidad.

Número de Títulos 27						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4600000157688	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	28/9/2020	04/06/2021	\$ 36.439.00
46000001561938	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	28/10/2020	04/06/2021	\$ 36.439.00
46000001588404	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	01/12/2020	04/06/2021	\$ 36.439.00
46000001594890	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	28/12/2020	04/06/2021	\$ 36.439.00
46000001600348	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	01/03/2021	04/06/2021	\$ 40.854.00
46000001606121	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	01/03/2021	04/06/2021	\$ 40.854.00
46000001612340	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	03/04/2021	04/06/2021	\$ 40.854.00
46000001618703	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	03/05/2021	04/06/2021	\$ 40.854.00
46000001625967	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	04/06/2021	04/06/2022	\$ 40.854.00
46000001632106	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/07/2021	04/06/2022	\$ 40.854.00
46000001636480	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/08/2021	04/06/2022	\$ 40.854.00
46000001645540	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	06/09/2021	04/06/2022	\$ 40.854.00
46000001652087	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	05/10/2021	04/06/2022	\$ 40.854.00
46000001658630	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	08/11/2021	04/06/2022	\$ 40.854.00
46000001667118	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	08/12/2021	04/06/2022	\$ 40.854.00
46000001672372	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	07/01/2022	04/06/2022	\$ 40.854.00
46000001676894	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	09/02/2022	04/06/2022	\$ 130.000.00
46000001685287	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	07/03/2022	04/06/2022	\$ 130.000.00
46000001692709	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	08/04/2022	27/03/2023	\$ 130.000.00
46000001697806	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	04/05/2022	27/03/2023	\$ 130.000.00
46000001706671	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	10/06/2022	27/03/2023	\$ 130.000.00
46000001710688	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	19/07/2022	27/03/2023	\$ 130.000.00
46000001730208	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	05/08/2022	27/03/2023	\$ 130.000.00
46000001736225	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	10/10/2022	27/03/2023	\$ 130.000.00
46000001736230	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	10/10/2022	27/03/2023	\$ 130.000.00
46000001754247	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	13/12/2022	27/03/2023	\$ 130.000.00
46000001754250	1985072	LUIS ENRIQUE PELAEZ DELVEZ	CANCELADO POR CONVERSION	13/12/2022	27/03/2023	\$ 130.000.00
Total Valor						\$ 2.073.000.00

3. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte ejecutante, el Despacho por ahora se abstendrá de proveer al respecto, en razón al acuerdo de pago al que llegaron las partes que generó, precisamente, el levantamiento de una medida cautelar.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **77** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec620339c78595ba5f09c0955544305a52bc7b7670a73433a40859bb4c26f0c7**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los escritos por medio de los cuales la parte actora solicita el levantamiento de una medida cautelar por un acuerdo de pago. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a emitir certificación sobre la constitución de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita que se proceda al levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre los dineros depositados en unas cuentas bancarias a nombre de la parte demandada **AMPARO HERNANDEZ DURAN**, el Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, ordenará el levantamiento de la cautela pretendida que fue decretada en el numeral 2º del auto emitido para el 13/08/2020. Además, en razón al levantamiento de esta medida cautelar, se procederá a imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece la norma en comento, al advertirse que no existe convenio inter partes al respecto.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la respuesta a un requerimiento por parte de un pagador.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR exclusivamente el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de ahorro, CDTs y demás títulos valores y ejecutivos a nombre de la demandada **AMPARO HERNANDEZ DURAN** en los siguientes Bancos: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, SUDAMERIS, AV VILLAS, PICHINCHA, COOMULTRASAN, BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA y COOPCENTRAL.**, lo cual fue decretado en el

numeral 2º del auto de fecha 13/08/2020. Líbrense por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y háganse llegar a las diferentes entidades. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición el bien desembargado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante con ocasión del levantamiento de las medidas cautelares, siguiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO**, quien da respuesta a un requerimiento respecto de una medida cautelar, así:



QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **77** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605de6d9e603ac36791d291adb7a1019089af38133b10707d074a5e6f34c5f62**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 077** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2288e5bb5eb69385e2bbdbe80ff063fae2ece499436032fb5b3ad786c6023c**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita oficiar a una E.P.S. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar a la **NUEVA E.P.S**, toda vez que el señor **JORGE ALBERTO GUTIERREZ MORANTES** no hace parte de esta ejecución como demandado.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 077** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d769935e647db4c57f1490a4bef746e1857a53304ceeb48e9cc7cba44af5b653**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante allega la renuncia de poder. A su vez, la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca allega una comunicación. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar por ahora la renuncia al poder que fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de manera física o virtual y que fue radicada ante el poderdante al sitio de notificaciones judiciales que aparece consignado en el certificado existencia y representación legal de la entidad demandante, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual informa lo siguiente:

Señor
WILSON EDUARDO TORRES SIERRA
Profesional Universitario
Oficina Control Vial DTTF
CAT. Carrera 26b No. 35 - 180 Cañaveral
L.C.

Asunto: Solicitud de aprehensión material del vehículo de placa FEQ-43A.

Cordial saludo.

En cumplimiento del Despacho comisorio N. 068 de fecha 1 de diciembre de 2022 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 68001-40-03-005-2021-00359-01, solicito que, a través del cuerpo de agentes de tránsito de la DTTF, se realice la aprehensión del vehículo de placa **FEQ-43A**; con número de motor 162FM9800336; número de chasis QJ1509831616; clase de vehículo motocicleta; modelo 1998; marca colmove, color azul; línea C68 QJ 150C; de propiedad del demandado (a) Manuel Antonio Quintero Pallares.

Una vez sea aprehendido el automotor, el mismo deberá ser puesto a disposición de este despacho ubicado en la calle 9 número # 8-14 oficina de Inspección Primera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Para la inmovilización del vehículo deberá llevarse a los Parquedores de la Dirección de Tránsito donde sea inmovilizado el vehículo al municipio más cercano, quedando el rodante bajo custodia del inspector correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Señores
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
Calle 41 # 12-48 Bucaramanga
L.C.

Asunto: Solicitud de aprehensión material del vehículo de placa FEQ-43A.

Cordial saludo.

En cumplimiento del Despacho comisorio N. 068 de fecha 1 de diciembre de 2022 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 68001-40-03-005-2021-00359-01, solicito que, a través del cuerpo de agentes de policía, se realice la aprehensión del vehículo de placa FEQ-43A; con número de motor 162FM9800336; número de chasis QJ1509831616; clase de vehículo motocicleta; modelo 1998; marca colmove, color azul; línea C68 QJ 150C; de propiedad del demandado (a) Manuel Antonio Quintero Pallares.

Una vez sea aprehendido el automotor, el mismo deberá ser puesto a disposición de este despacho ubicado en la calle 9 número # 8-14 oficina de Inspección Primera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Para la inmovilización del vehículo deberá llevarse a los Parquedores de la Dirección de Tránsito donde sea inmovilizado el vehículo al municipio más cercano, quedando el rodante bajo custodia del inspector correspondiente hasta tanto se practique el secuestre del mismo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21fb01e9f297c725ad20dd0355c6f23a1239dc1ed6ce3400447567894402c13**

Documento generado en 16/05/2023 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>